



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 29506 (1088) 2020

Jui di w

ORDINARIO N°: 144

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Ius variandi

RESUMEN:
No resulta jurídicamente procedente que esta Dirección se pronuncie a priori o de modo genérico sobre materias determinadas sin contar con los antecedentes que permitan circunscribir el análisis a una situación particular.

ANTECEDENTES:
1. Instrucciones de 17.11.2020 y 22.12.2020, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
2. Instrucciones de fecha 28.10.2020 de Jefa Departamento Jurídico y Fiscalía (S).
3. Instrucciones de fecha 12.08.2020 de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
4. Presentación de fecha 03.06.2020, de [REDACTED]

SANTIAGO, 14 ENE 2021

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: [REDACTED]

Mediante la presentación de antecedente 4), Ud. ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento jurídico a fin de obtener respuesta sobre si los turnos de trabajo establecidos en un instrumento colectivo se entienden beneficios obtenidos por el sindicato y si respecto de aquellos procede la aplicación del *ius variandi*, para adelantar o retrasar en hasta 60 minutos la hora de ingreso o término. Además, consulta si pese a encontrarse los

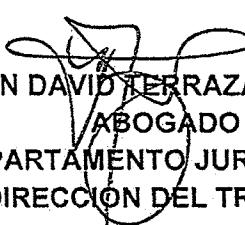
Del tenor de la presentación efectuada se solicita respuesta a las interrogantes antes indicadas de manera genérica, sin aportar antecedente alguno que permita aplicar a un caso concreto las normas respecto de la jornada de trabajo, *ius variandi* e instrumentos colectivos.

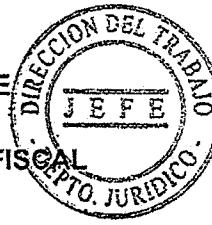
Teniendo presente lo expuesto, cabe señalar que no corresponde que este Servicio emita un pronunciamiento en los términos requeridos, pues de acuerdo con su reiterada doctrina contenida, entre otros, en Ordinario N°1755, de 09.04.15 y N°3268, de 17.07.17, se ha precisado que no resulta jurídicamente procedente que esta Dirección se pronuncie a priori o de modo genérico sobre materias determinadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado procedente remitir copia de los Dictámenes Nos. 4204 de 31.12.1981, 3351/185 de 09.06.1997 y de los Ordinarios Nos. 5719 de 25.11.2016, 345 de 20.01.2017 y 6519 de 26.12.2018, emitidos por este Servicio, recaídos en materias similares a aquellas que son objeto de la consulta.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal transcrita y consideraciones efectuadas, es posible concluir que la Dirección del Trabajo deberá abstenerse de emitir el pronunciamiento jurídico solicitado, por tratarse de consultas de carácter genérico, sin perjuicio de lo cual se acompaña jurisprudencia vigente sobre la materia consultada.

Saluda a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL
DIRECCION DEL TRABAJO




JBP/NPS
Distribución
- Jurídico
- Partes
- Control